

cion de los dichos y gozar y gozaren de todos los derechos y otras cosas a los dichos oficios anexas y pertenecientes bien y a la misma manera como los dichos oficios el hubiere puesto en cabeza de los dichos Juan de Torres y Pedro Pullicer y como ellos los han llevado y gozado y podido usar y gozar y por que somos y fuere formado que en esta dicha ciudad ay unas Regidores que jurados mandamos siendo así que los dichos jurados entren en suerte con los dichos regidores para servir por turno los dichos oficios fasta que se van acabados y des pues los Regidores que quedaren en tien solos fasta que avay para el su turno de manera que se haga con y igualdad la qual lo ten queremos que se guarde de aqui adelante por el escalar los y con y videntes que de lo contrario podian resultar e troli por quanto somos y fuere formado que los dichos jurados no lleven ni se les daria quando usavan los dichos oficios de fides executores antes que nos los provevemos ningun salario ni otra cosa es nuestra voluntad y mandamos siendo así que deze mill maravedis que los dichos Juan de Torres y Pedro Pullicer lleuavan y gozavan por Razon de los dichos oficios se avay de Repartir y Repartir entre los Regidores de la ciudad tan solamente en el orden que como se lierren y no entre los jurados excepto los que toca a los otros derechos y cosas que por Razon de los dichos oficios les pertenecieren por que en quanto a esto los han de gozar y llevar como los Regidores los quales de choze mill maravedis de danda nos se den y paguen a los dichos regidores de los maravedis que procedieren de las penas que en qual quier manera se aplicaren en nuestra camara en virtud de la cedula nuestra que para ello damos lo qual todo que dicho es es nuestra voluntad se guarde y cumpla en todo tiempo para siempre jamás y mandamos a los del nuestro consejo y a los Jueces y oydores de las nuestras audiencias y a

=sp=